

reforma del marco normativo de prevención de riesgos laborales II



empresas

Con el fin de mejorar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, la **Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de prevención de riesgos laborales**, además de introducir cambios en la *Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales* (estudiados en el Noticias Prevención nº 22) incluye también la reforma de la *Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (L.I.S.O.S.)*.

NOVEDADES Y MODIFICACIONES QUE SE INTRODUCEN EN LA L.I.S.O.S.

A continuación, pasamos a comentar algunas de las **novedades** que esta norma incluye:

- Para combatir el cumplimiento meramente formal o documental de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, los tipos infractores se redactan precisando que las obligaciones preventivas tienen que cumplirse con el alcance y los contenidos establecidos en la normativa de prevención.
- Precisa los tipos de infracciones en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- Se tipifica como **infracción grave**:
 - No incluir la actividad preventiva en la empresa así como no aprobar e implantar un Plan de Prevención de Riesgos Laborales.
 - Incumplir la obligación de realizar el seguimiento de la actividad preventiva.
 - Que la empresa no tenga ninguna de las modalidades previstas de organización de la prevención.
 - La falta de presencia de recursos preventivos cuando sean perceptivos.
 - Aquellos supuestos en los que una empresa contrate trabajadores a través de una empresa de trabajo temporal y les permita incorporarse a su puesto de trabajo sin cerciorarse antes documentalmente de que han recibido información sobre los riesgos laborales y medidas preventivas a aplicar, que poseen formación específica y que cuentan con un estado de salud apto para el puesto a desempeñar.
- Se tipifica como **infracción muy grave**:
 - Suscribir pactos entre empresas que tengan por objeto eludir la responsabilidad solidaria establecida en la Ley de Prevención de Riesgos laborales.

▶ **NORMATIVA**

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.

▶ **CONSULTAS MÁS FRECUENTES**

¿Qué tipo de infracciones precisa la Ley 54/2003 en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre por la que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción?

Dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 1627/1997, se establecen como **infracciones graves**:

- Los incumplimientos del promotor en relación a la elaboración del Estudio o, en su caso, Estudio Básico de Seguridad y Salud, y, en particular, cuando estos documentos no tengan un contenido real y adecuado a los riesgos específicos para la seguridad y salud de los trabajadores de la obra o por no adaptarse a las características particulares de las actividades o los procedimientos desarrollados o del entorno de los puestos de trabajo.
- No realizar el seguimiento del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo.

Se añade un apartado en el que se recogen las **infracciones graves** en las que puede incurrir el **promotor** por incumplimiento de las siguientes obligaciones:

- No designar coordinadores de seguridad y salud cuando sea necesario.
- Incumplir la obligación de que se elabore un Estudio o un Estudio Básico de Seguridad y Salud cuando sea perceptivo, y, en particular, cuando tales estudios presenten deficiencias o carencias significativas y graves en relación con la seguridad y la salud en la obra.
- No adoptar medidas necesarias para garantizar que los trabajadores que desarrollan actividades en la obra reciban la información y las instrucciones adecuadas sobre los riesgos y las medidas de protección, prevención y emergencia.
- No cumplir los coordinadores en materia de seguridad y salud las obligaciones establecidas en el artículo 9 del Real Decreto 1627/1997 como consecuencia de su falta de presencia, dedicación o actividad en la obra.
- No cumplir los coordinadores en materia de seguridad y salud las obligaciones establecidas en la normativa de prevención de riesgos laborales cuando tales incumplimientos tengan o puedan tener repercusión grave en relación con la seguridad y salud en la obra. En este caso, estos trabajadores deben mantener la necesaria colaboración con los recursos preventivos del empresario.

▶ **ACTUALIDAD NORMATIVA**

- Corrección de errores del Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba una nueva instrucción técnica complementaria «MIE-AEM 2» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones (B.O.E. de 23-01-2004).



FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Domicilio Social:

Alto el Caleyú, 2 • E - 33170
Ribera de Arriba • Principado de Asturias

Domicilio Postal:

Aptdo. 1848 • E - 33080 • Oviedo
Principado de Asturias

Gijón:

Quinta Valle • Avda. Los Campones, 75 • E - 33211
Tremañes • Gijón • Principado de Asturias

Tel.: (+34) 985 98 28 00 • Fax: (+34) 985 98 28 01
www.flc.es • flc@flc.es



Confederación Asturiana
de la Construcción

C/ Dr. Alfredo Martínez 6, 3º • E - 33005 • Oviedo
Tel.: 985 96 62 51 • Fax: 985 25 74 21
e-mail: info@construccion.as



C/ Corrida, 19, 6º • E - 33206 • Gijón
Tel.: 985 35 38 46 • Fax: 985 31 93 24
e-mail: info@asprocon.com